



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; 19 de febrero de 2019.

[Handwritten signature]
10:50
19/Feb/2019

DIP. TOMÁS BRITO LARA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E . -

La suscrita diputada María Esther Zapata Zapata, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto **por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco**, en el marco normativo regulatorio para la aclaración y rectificación de actas de nacimiento. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA



El estado civil de una persona es la situación jurídica concreta que guarda en relación con su familia. Dicho estado sólo se puede comprobar por las constancias relativas al Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Ahora bien, para hacer constar de una manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas existe el Registro Civil como una institución pública de interés social a través de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

En la actualidad el crecimiento demográfico, las necesidades de la población, la globalización así como el acelerado ritmo que la sociedad experimenta, exige una participación cada vez más activa de todos los sectores que la componen, con reformas estructurales en las instituciones y leyes. Es por ello, que el Registro Civil está en pleno proceso de modernización y automatización, para ello es imprescindible el establecimiento de mecanismos regulatorios que orienten tanto para la uniformidad de operación como el funcionamiento de todas las oficinas de Registro Civil de los municipios y Estado.

Las formas y procedimientos de impartición de justicia dentro de nuestro sistema judicial han sido rebasadas por las necesidades de la ciudadanía. Los juicios que en su momento fueron tanto efectivos como garantes de la justicia hoy se han vuelto obsoletos y lejanos a las tendencias



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



moderno-contemporáneas que requieren un sistema más práctico y expedito, pero siempre sin apartarse de las garantías o certezas jurídicas que desde nuestra Constitución han quedado plasmadas.

Uno de los temas que merece especial atención por ser una de las demandas sociales más antiguas, es el relativo a la **rectificación de actas** del registro civil de las personas, por ello, se considera fundamental dentro de un esquema moderno de operación, contar con un marco normativo, actualizado y homogéneo que regule las funciones y procedimientos del Registro Civil de los municipios y de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco, resultando necesaria una normatividad que:

1. Simplifique los trámites en beneficio de la sociedad;
2. Regule procedimientos administrativos simples y eficientes, y
3. Logre el registro universal y oportuno de los ciudadanos.

Actualmente, existen dos vías en nuestro Estado para subsanar estos errores, la vía administrativa mediante el procedimiento de aclaración de actas del estado civil o bien, la vía judicial, ambas reguladas por el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Según el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, en su artículo 51; el procedimiento administrativo de aclaración de actas del estado civil procede ante la Dirección cuando se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole, que no afecten sus



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA



datos esenciales, mientras que el procedimiento judicial de rectificación de actas del estado civil, según el artículo 145, del Código Civil del Estado de Tabasco, se lleva a cabo mediante el trámite de un juicio, en virtud de sentencia definitiva que cause ejecutoria y procede en cuatro supuestos:

- I.- Cuando el suceso registrado no ocurrió;
- II.- Cuando erróneamente se hubiere asentado un nombre o alguna otra circunstancia, cuando ésta sea esencial;
- III.- En los casos de cambio o variación de nombre a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 de este Código; y
- IV.- En los casos de cambio de régimen patrimonial del matrimonio.

Los supuestos de rectificación de acta del registro civil se llevan a cabo ante la autoridad judicial debido a que su objetivo es mucho más amplio que la aclaración de la misma. A través de la rectificación judicial es posible incluso modificar un nombre completo o una fecha de nacimiento, si las pruebas ofrecidas y desahogadas dentro de juicio arrojan la necesidad de corregir un error, o bien de adecuar lo asentado en la referida partida de registro civil, a la realidad social e individual de la persona que solicita la rectificación.

En ese sentido, la intervención judicial en el proceso de rectificación es por demás justificada y necesaria, sin embargo, al desahogarse mediante un juicio, su trámite es por demás largo y tardío, pues es necesario agotar cuidadosamente todas las etapas que contempla este tipo de juicios.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA



Así pues, lo que en primer término inicia como la necesidad urgente de corregir el acta, se convierte en la contratación de servicios profesionales de un abogado para llevar el trámite del juicio, seguido de la comparecencia en forma personal ante el juzgado para las audiencias de desahogo de pruebas y alegatos; siendo esto gasto oneroso para la persona y la familia por concepto de honorarios profesionales y viáticos del litigante.

En esencia, el procedimiento de rectificación de actas conlleva la presentación de un escrito inicial de demanda y el cumplimiento de cada una de las etapas del juicio: emisión del auto de admisión, emplazamiento, contestación de la demanda, desahogo de pruebas y alegatos, para finalmente concluir con el pronunciamiento de la sentencia definitiva, misma que al dictarse, habrá de ser notificada y remitida al Tribunal Superior de Justicia del Estado para dar lugar a una revisión oficiosa, lo cual dilata aún más el juicio.

De ahí que para obtener la rectificación de un acta, una persona puede llegar a esperar un tiempo de seis, siete u ocho meses, aunado a lo anterior, debe tenerse presente que de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil del Estado de Tabasco, una vez presentada la demanda por el interesado, el Juzgado deberá correr traslado de ésta al demandado, el Oficial del Registro Civil que corresponda y dar vista al ministerio público. Siendo el caso que en la mayoría de las ocasiones, por no decir en todas, el Oficial del Registro Civil, no contesta dicha demanda, ni comparece a juicio.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



Por lo tanto, no podemos señalar que se trate de un asunto técnicamente litigioso, ya que por falta de comparecencia a juicio del demandado o por la falta de una verdadera contestación a la demanda que implique la oposición de defensas y excepciones correctas e idóneas; genera que solamente el actor promueva y continúe el juicio sin enfrentar a un verdadero rival.

Además que en el retardo de la ejecución de estos procedimientos aparejan problemas, no sólo de rezago judicial, sino también de índole social a los particulares que recurren a ellos, pues por lo general, las personas que acuden a rectificar su acta por errores o adecuaciones a la realidad social, se percatan de esta necesidad hasta que, por cuestiones personales, deben presentar un acta actualizada, como por ejemplo al momento de tramitar su pensión o al tener que realizar un juicio sucesorio por la muerte de algún familiar cercano. Provocando que, durante el tiempo en que se sustancia el juicio de rectificación de acta, los particulares no puedan realizar ni obtener los beneficios del trámite principal, pues el hecho de tener errores o inconsistencias en su partida registral provoca la imposibilidad de concretarlos.

Es por ello que con esta iniciativa se propone simplificar el procedimiento de rectificación de actas de nacimiento en nuestra entidad, con la finalidad de hacer de este trámite más pronto y eficaz, al reducir y eliminar aquellos supuestos que restringían hacer modificaciones en algunos datos esenciales de manera administrativa, en especial



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA



considerando que la mayoría de estos casos son actos unilaterales del interesado, sin controversia alguna.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de decreto **por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 58, 145, 146 en su fracción II, y se adiciona el artículo 145 Bis, y la fracción II Bis, del artículo 146, se deroga el artículo 150, del Código Civil del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO: EL Gobernador deberá efectuar las reformas, adiciones y derogaciones, al Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, para que se establezcan las adecuaciones necesarias en que habrá de hacerse las aclaraciones y rectificaciones de actas de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
FRACCION PARLAMENTARIA DE MORENA



nacimiento, en un término no mayor a cuarenta y cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
¡MORENA, LA ESPERANZA DE MEXICO!


Diputada María Esther Zapata Zapata